



SEGURO DE AUTOMÓVILES

En virtud de las declaraciones del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** contenidas en la Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN** y en estas Condiciones Generales del Seguro de Vehículos, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos adjuntos; **MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros** (en adelante **LA COMPAÑÍA**), conviene en asegurar al(a los) vehículo(s) descrito(s) en las Condiciones Particulares, contra los riesgos específicamente enumerados a continuación.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- COBERTURAS

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO** la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares.

Cuando **EL ASEGURADO** contrate una Cobertura de Daño Propio, el seguro se entenderá limitado a cubrir la pérdida o daño que sufra el vehículo asegurado así como sus partes fijas, integrantes y accesorias, que se encuentren permanentemente adheridas al vehículo en su modelo original, o incorporaciones posteriores siempre que éstas hayan sido declaradas previamente por **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA** y ésta las hubiese aceptado.

Artículo 2º.- EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera que fuere la cobertura contratada por **EL ASEGURADO**, este seguro no cubre:

2.1. Los siniestros ocasionados por:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo y/o por sobrecarga del mismo.
- b) Accidentes a causa de desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.
- c) La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos, ambientales u otros de similar naturaleza.
- d) Actos intencionales o negligentes del **ASEGURADO** y/o del conductor del vehículo; así como los calificados como tales por la autoridad policial.
- e) La participación del **ASEGURADO** o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.

- 2.2. Los daños o pérdidas ocasionados a propiedades del **ASEGURADO**, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del **ASEGURADO** o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.
- 2.3. Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente **EL ASEGURADO** por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.
- 2.4. Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de Tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.
- 2.5. Los daños a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.
- 2.6. Los daños que hubieran sufrido las llantas, faros y accesorios por causas ajenas a las coberturas otorgadas.
- 2.7. Los siniestros ocasionados por:
 - a) Terremoto, incendio consecencial del terremoto, temblor, maremoto, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, vendaval, inundación, huaico o cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno meteorológico.
 - b) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, conmoción civil, terrorismo, daño malicioso, vandalismo y, en general, cualquier disturbio del orden público.
 - c) Eventos o circunstancias ajenas al riesgo contratado.
- 2.8. Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:
 - a) El uso o manipulación de armas nucleares;
 - b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
- 2.9. El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:
 - a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o circulando fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, o se encuentre circulando a orillas de mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras, troncos, y/o similares; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.
 - b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo, u otro uso distinto que dé lugar al aumento del riesgo ordinario.
 - c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a **LA COMPAÑÍA** al momento de contratar la Póliza de Seguro.
 - d) En poder de personas distintas del **ASEGURADO** por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados por esta Póliza.

- e) En poder de personas extrañas por haber sido robado o hurtado, salvo que esté cubierto el riesgo de robo o hurto, respectivamente. En cualquiera de esos casos, los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparadas por esta Póliza.
- f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir el vehículo siniestrado, conforme a las normas jurídicas vigentes.
- g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado igual o superior a 0.50 gr/lt, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lt por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse en el más breve plazo inmediato posterior al accidente, el examen de alcoholemia u otro que corresponda, de conformidad con lo establecido por los puntos 3.1 y 3.2 de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

- h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomienden abstenerse del manejo de vehículos.
 - i) Siendo conducido por persona que cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya y que se detallan en documento anexo a la presente cláusula.
 - j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carreteo, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean estos deportivos, civiles o militares.
- 2.10. Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
- 2.11. La carrocería de madera, de metal o de cualquier fibra o conglomerado derivados de plástico o del vidrio, furgones o de elementos similares utilizados en camionetas y camiones, salvo que estén expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- 2.12. Los aparatos de telefonía, televisión, radios, tocacassette, tocacintas, transmisores y sus correspondientes antenas, equipos de aire acondicionado, CD'S, así como accesorios no incluidos en el modelo original ni aquellos no fijos a la carrocería del vehículo (sistema DOGGY o DIN); salvo que sean asegurados expresa y específicamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor individual, y siempre que se trate de elementos fijados permanentemente al vehículo y se hubiere pagado a la extraprima correspondiente.

Queda entendido y convenido que **EL ASEGURADO** perderá todo derecho de indemnización sobre los equipos audiovisuales instalados en el vehículo, que le pudiera haber correspondido como consecuencia del robo de aquellas partes del equipo audiovisual que, contando con máscara(s) desmontable(s), en el momento previo a dicho robo no hubiesen sido retiradas del vehículo por el propio **ASEGURADO** o por aquel a quien **EL ASEGURADO** haya confiado la seguridad de su vehículo.

EL ASEGURADO deberá entregar a **LA COMPAÑÍA** la(s) máscara(s) desmontada(s) que pertenecía(n) a dicho(s) equipo(s) audiovisual(es). Esta exclusión no opera en los casos de pérdida total en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, incluyendo el equipamiento con que viene provisto en su modelo original.

- 2.13. Los daños derivados de siniestros motivados o agravados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo, así como cualquier otra violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo y/o de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

Artículo 3º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las condiciones estipuladas en las Cláusulas Generales de Contratación a las que se adhiere esta Póliza, al ocurrir un siniestro **EL ASEGURADO** o el conductor, según sea el caso, deberá(n) cumplir con las siguientes obligaciones, so pena de perder el derecho indemnizatorio:

- 3.1. Denunciar inmediatamente el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción y solicitar la constancia de daños; debiendo someterse el conductor al dosaje etílico correspondiente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
- 3.2. De ser requerido por la autoridad policial o por **LA COMPAÑÍA**, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o **LA COMPAÑÍA** dispongan.
- 3.3. Solicitar a la policía una orden para que el peritaje de daños causados al vehículo sea efectuado por la autoridad competente, debiendo enviar copia del mismo a **LA COMPAÑÍA** y el original a la Delegación Policial.
- 3.4. Informar a **LA COMPAÑÍA** inmediatamente de producido el siniestro y presentar dentro de los tres días calendario siguientes, la declaración del siniestro en el formulario de **LA COMPAÑÍA**, debidamente suscrito y con todos los datos solicitados en forma veraz y completa.
- 3.5. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 3.6. Impedir que se efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de **LA COMPAÑÍA**.
- 3.7. Obtener y entregar a **LA COMPAÑÍA** una copia certificada del Parte Policial, así como la demás documentación e información que le sea solicitada.

Artículo 4º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

- 4.1. Para indemnizar al **ASEGURADO** los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; **LA COMPAÑÍA** podrá optar libremente por cualquiera de los procedimientos señalados en las Cláusulas Generales de Contratación.
- 4.2. Se indemnizará como pérdida total cuando el presupuesto, debidamente aprobado por **LA COMPAÑÍA** para la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un riesgo amparado por la Póliza; alcance o supere el 75% de la suma asegurada.
- 4.3. El **ASEGURADO** pondrá a disposición de **LA COMPAÑÍA** el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a **LA COMPAÑÍA**, son de cargo, cuenta y responsabilidad del **ASEGURADO**.
- 4.4. Si el **ASEGURADO** o su representante hace abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de **LA COMPAÑÍA**; el **ASEGURADO** perderá automáticamente el derecho indemnizatorio emanado de la Póliza.
- 4.5. En caso que fuera necesario adquirir los accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, **LA COMPAÑÍA** asumirá el valor y además el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación.
- 4.6. Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, **LA COMPAÑÍA** quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al **ASEGURADO** de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia.
- 4.7. En ningún caso **LA COMPAÑÍA** responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.
- 4.8. En caso que **LA COMPAÑÍA** optase por indemnizar el siniestro mediante la reposición del vehículo o el pago de su valor total, el **ASEGURADO** entregará a **LA COMPAÑÍA** toda la documentación correspondiente al vehículo a fin de que ésta pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que **LA COMPAÑÍA** designe, salvo imposibilidad material para hacerlo. El **ASEGURADO** se obliga a levantar cualquier carga o gravamen que pese sobre el automóvil y que de alguna forma limite o restrinja su libre transferencia.
- 4.9. Para la indemnización por robo o hurto amparado por la Póliza, **LA COMPAÑÍA** abonará la indemnización correspondiente después de los 30 días calendario de haberse presentado la documentación correspondiente, siempre que el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.
- 4.10. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.
- 4.11. En caso de pérdida parcial, **LA COMPAÑÍA** queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de **LA COMPAÑÍA**.

Artículo 5º.- DEDUCIBLES

- 5.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el **ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.
- 5.2. Cuando la Póliza, comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.
- 5.3. El deducible no será aplicable a la parte proporcional correspondiente a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas de origen nacional.
- 5.4. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo formulario.
- 5.5. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando el conductor del vehículo asegurado sea distinto del declarado en Póliza y, menor de 25 años.

Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:**

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

- **ASEGURADO:**

La persona natural o jurídica con interés asegurable, e interesada en la realización del contrato.

- **ASEGURADORA:**

La entidad legalmente autorizada para asumir las consecuencias dañosas de un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura del contrato de seguro de vehículos.

- **CONDUCTOR:**

La persona que habitualmente maneja el vehículo en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquel y que consecuentemente figura declarado en Póliza. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente está conduciendo la unidad en el momento de la ocurrencia de aquel.

- **DAÑO MATERIAL:**

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

- **DAÑO PATRIMONIAL:**

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

- **DAÑO NO PATRIMONIAL:**

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

- **DEDUCIBLE:**

El valor fijo o variable que, en caso de un siniestro, debe ser asumido por el tomador del seguro y cuyo monto está referenciado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, independientemente de que el conductor tenga o no responsabilidad en el siniestro.

- **INTERÉS ASEGURABLE:**

El deseo sincero del **ASEGURADO** que no se produzca un siniestro, ya que a consecuencia de éste se originaría un perjuicio económico para su patrimonio.

- **LESIÓN CORPORAL:**

El daño a la salud física o mental causado como consecuencia de un siniestro.

- **REPUESTO ALTERNATIVO:**

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

- **SINIESTRO:**

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del **ASEGURADO** que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a **LA COMPAÑÍA** a satisfacer, total o parcialmente, al **ASEGURADO** o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

- **SUMA ASEGURADA:**

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que **LA COMPAÑÍA** está obligada a pagar en caso de siniestro.

- **TERCERO:**

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

- **TOMADOR DE SEGURO:**

La persona natural o jurídica que contrata con **LA COMPAÑÍA**, siendo responsable del pago de la prima.

- **VALOR COMERCIAL:**

El precio de compraventa del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- **VALOR DE NUEVO:**

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla tanto los impuestos generados en el acto de la compraventa como los descuentos comerciales a los que eventualmente hubiera lugar.

SECCIÓN SEGUNDA

COBERTURAS

Las únicas coberturas que formen parte de este contrato son aquellas que se encuentran expresamente indicadas en la Póliza de seguro.

COBERTURA 001

COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la circulación, uso y tenencia del mismo, descontando el deducible que se indica en las Condiciones Particulares.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Para los efectos del presente contrato y con sujeción al resto de los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Daño Propio del Vehículo Asegurado las circunstancias descritas a continuación, con las exclusiones detalladas en el punto 3 de esta cobertura.

001 A Daño Propio por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente sufrido mientras se encuentre en uso y/o circulación normal. Se entenderá como Daño Propio por Accidente, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

001 B Daño Propio por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa de incendio. Se entenderá como Daño Propio por Incendio, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

001 C Daño Propio por Robo o Hurto Agravado:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reparación de la pérdida o daño total o parcial del vehículo asegurado por Robo o Hurto Agravado o por la tentativa de estos delitos. Esta cobertura ampara la pérdida y/o daños por Robo o Hurto Agravado del vehículo asegurado y se extiende a cubrir las partes que constituyen su equipo normal, funcional y fijo, aún cuando este equipo no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considera como robo ni hurto agravado amparado bajo esta cobertura, la apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, ola retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

001 D Rotura Accidental de Lunas:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización por la rotura y/o rajadura del parabrisas y/o las lunas del vehículo asegurado producidas por cualquier causa ACCIDENTAL no excluida por esta Póliza.

Esta cobertura ampara el parabrisas y las lunas tal y como se encontraban inmediatamente antes del momento del siniestro.

3. EXCLUSIONES ESPECIALES

Además de las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales de esta Póliza, las partes convienen de modo especial en que este seguro no cubre:

- 3.1. Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
- 3.2. Las quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produzcan incendio.
- 3.3. El robo o hurto agravado que no haya sido denunciado como tal ante las autoridades policiales dentro del término previsto en la Póliza.
- 3.4. La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
- 3.5. El año o pérdida del vehículo asegurado producido durante una sustracción momentánea del vehículo asegurado.
- 3.6. Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto agravado.
- 3.7. Daños que no correspondan al accidente.

4. APLICACIÓN

- 4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 002

PÉRDIDA TOTAL

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la restitución del vehículo asegurado cuando los daños que éste sufra a consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza hagan inviable económicamente su reparación o cuando se produzca la desaparición del mismo como consecuencia de alguno de los tipos de siniestros amparados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La aplicación de la presente cobertura estará siempre condicionada a que se haya contratado específicamente y detallado en las Condiciones Particulares la contratación de todas o alguna de las siguientes coberturas:

002 A Pérdida Total por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

002 B Pérdida Total por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

002 C Pérdida Total por Robo o Hurto Agravado:

LA COMPAÑÍA garantiza al **ASEGURADO**, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de Robo o Hurto Agravado o por la tentativa de estos delitos.

2. APLICACIÓN

- 2.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 003

ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la indemnización y/o reposición de la pérdida o daño total o parcial de cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, por Robo o Hurto Agravado o por la tentativa de estos delitos, previa detracción del deducible correspondiente.

Se deja expresa constancia que cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, sólo estará cubierto si:

- 1.1. Hubiere estado instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado.
- 1.2. Cada elemento integrante del accesorio hubiere sido declarado a **LA COMPAÑÍA** y correspondientemente detallado y valorado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de cobertura de robo los equipos audiovisuales en su integridad cuando el **ASEGURADO** no haya retirado la(s) mascarilla(s) desmontable(s) del(os)

Equipo(s) audiovisual(es) de máscara desmontable en el momento anterior al robo, y/o no haya cumplido con entregar a **LA COMPAÑÍA** la(s) parte(s) desmontable(s) de dicho(s) equipo(s).

Esta exclusión no opera en los casos de Pérdida Total del Vehículo en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3. APLICACIÓN

3.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

3.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

3.3. Para esta cobertura queda sin efecto el artículo 10.2 de las Cláusulas Generales de Contratación referido a Restitución Automática de la Suma Asegurada.

COBERTURA 004

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de atropello, colisión, vuelco y/o incendio amparados por esta Póliza. El límite nominal de la suma asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

2.1. **LA COMPAÑÍA** se obliga a mantener el patrimonio del **ASEGURADO** frente a reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil extracontractual descrita en la cláusula anterior, siempre que los hechos que la originen hubieren acaecido mientras esta cobertura se encontrara en vigor y dentro de los límites pactados en el contrato respectivo.

2.2. Esta cobertura comprende la obligación de **LA COMPAÑÍA** de:

- a) Abonar el importe de las sumas a que se encuentre obligado el **ASEGURADO** por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a terceros;
- b) Abonar las costas y costos del proceso, hasta el límite nominal de la suma asegurada.
- c) Prestar garantía suficiente a favor del **ASEGURADO** para evitar medidas cautelares o embargos sobre su patrimonio por parte de tercero damnificado.

- 2.3. La presente cobertura comprende la obligación de **LA COMPAÑÍA** de ejercer la defensa del **ASEGURADO** sufragando todos los gastos que mande el proceso judicial, aún cuando el **ASEGURADO** no fuere hallado responsable.

El **ASEGURADO** se encuentra obligado a cooperar con **LA COMPAÑÍA** en la defensa de sus intereses, bajo pena de caducidad de sus derechos emanados de la Póliza.

- 2.4. Cuando el tercero se encuentre asegurado con **LA COMPAÑÍA** contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, **LA COMPAÑÍA** comunicará el hecho inmediatamente a sus **ASEGURADOS** para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, **LA COMPAÑÍA** deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del **ASEGURADO**, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial en que este seguro no cubre:

- 3.1. Las consecuencias de los procesos penales que se instauren contra el **ASEGURADO** o conductor con ocasión del siniestro; asimismo, **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo; ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor o **ASEGURADO**.
- 3.2. La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del **ASEGURADO**, de sus parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.
- 3.3. Los daños ocasionados a terceras personas o a bienes ajenos que no sean producidos a consecuencia directa y probada de atropello, colisión, vuelco y/o incendio amparados por esta Póliza.

4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

- 4.1. En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, **LA COMPAÑÍA** está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el **ASEGURADO**, dentro del límite de la suma asegurada.

Si **LA COMPAÑÍA** conociera o pudiera estimar que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada; sin adelantar importe alguno, convendrá con el **ASEGURADO** las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

- 4.2. Si el **ASEGURADO** solicitara a **LA COMPAÑÍA** asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza; **LA COMPAÑÍA** podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

- 4.3. Si **LA COMPAÑÍA** fuese emplazada por el tercero, el **ASEGURADO** quedará obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvando en la defensa de **LA COMPAÑÍA**. Para este efecto, **LA COMPAÑÍA** comunicará oportunamente la existencia de

la demanda, si es que el propio **ASEGURADO** no hubiera sido citado directamente en juicio.

- 4.4. El **ASEGURADO** no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a **LA COMPAÑÍA** conforme con este contrato.
- 4.5. La responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA**, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

5. TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la suma asegurada, con deducción hecha de cualquier deducible pactado en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el **ASEGURADO** por los mismos hechos.

6. CONSIGNACIÓN JUDICIAL

- 6.1. **LA COMPAÑÍA** podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la suma asegurada.
- 6.2. Si la suma asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamado por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, **LA COMPAÑÍA** quedará liberada mediante el pago de la suma asegurada.

7. DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

- 7.1. La garantía de esta cobertura frente al tercero damnificado está restringida por los términos, límites y condiciones del presente contrato y será efectiva sólo cuando el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza y en tanto ésta se encuentre en vigor.
- 7.2. **LA COMPAÑÍA** puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al **ASEGURADO** frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
 - c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes del siniestro.
- 7.3. **LA COMPAÑÍA** no podrá oponer contra el tercero, las causales de ineficacia o caducidad de derechos del **ASEGURADO** si se hubieran producido con posterioridad al siniestro. En este caso tendrá derecho a repetir contra el **ASEGURADO** por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos, y perjuicios.

8. CONCEPTO DE SINIESTRO

El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la responsabilidad civil materia del seguro, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de prescripción contra la víctima. Sin embargo, frente al **ASEGURADO** el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que el tercero le formula la reclamación judicial o extrajudicialmente.

9. APLICACIÓN

9.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

9.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 005

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual del **ASEGURADO** por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoria que considere responsable al **ASEGURADO**.

2. LIMITACIONES

2.1. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al número de ocupantes que indica la Tarjeta de Propiedad del vehículo asegurado, la responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA**, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

2.2. En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta.

3. EXCLUSIÓN

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen que este seguro no cubre la Responsabilidad Civil del **ASEGURADO** frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

4. APLICACIÓN

4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 006

ACCIDENTES PERSONALES

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

2. INDEMNIZACIONES

2.1. MUERTE.-

- a) En caso de fallecimiento de un **ASEGURADO** a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores.

Para el pago de este beneficio, se deberán presentar la partida de defunción y las facturas originales de los gastos.

- b) **LA COMPAÑÍA** pagará la suma asegurada a los herederos legales del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido asumidos por **LA COMPAÑÍA**.
- c) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la suma asegurada para el caso de muerte quedará reducida a la mitad.

2.2. INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace.

3. GASTOS DE CURACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las condiciones de esta Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias, siendo potestad de **LA COMPAÑÍA** la designación del facultativo y hospital o clínica.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales de esta Póliza, las partes convienen lo siguiente:

- 4.1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, **LA COMPAÑÍA** deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
- 4.2. Si el **ASEGURADO** sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones fijadas por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada por este concepto; pero las indemnizaciones por incapacidad temporal y gastos de

curación, se pagarán independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.

4.3. Están excluidos los gastos correspondientes a:

Aparatos ortopédicos

- a) Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
- b) Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.

4.4. Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad, siempre que el vehículo disponga del mismo.

5. PLURALIDAD

Tal como lo establecen las Cláusulas Generales de Contratación, queda convenido que si el **ASEGURADO** tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, **LA COMPAÑÍA** contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

6. CONDICIONES ESPECIALES

- 6.1. Este seguro cubre a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo, en marcha o en reposo.
- 6.2. Necesariamente deberá existir denuncia policial inmediata del accidente, así como dosaje etílico y/o prueba toxicológica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tránsito o la norma que lo reemplace.
- 6.3. Si el número de ocupantes del vehículo en el momento de un eventual accidente cubierto por la presente cláusula, excediera del especificado en la Póliza, todas y cada una de las prestaciones previstas se aplicarán a todos los ocupantes, pero reducidas proporcionalmente.

7. APLICACIÓN

- 7.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 7.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 007

ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento siempre que el **ASEGURADO** se encuentre al día en el pago de la prima convenida.

2. ASEGURADOS

2.1. El amparo de esta cobertura comprende las siguientes personas:

- a) El **ASEGURADO** titular indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, su cónyuge e hijos dependientes menores de 21 años según las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) A la persona que, disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentre conduciendo el vehículo con autorización del **ASEGURADO**.
- c) A los demás ocupantes no conductores del vehículo asegurado.

2.2. Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «**ASEGURADO**», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Esta cobertura se aplicará en todo el territorio nacional. El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del **ASEGURADO** que figura en la Póliza.

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

4.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, **LA COMPAÑÍA** se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el **ASEGURADO**. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del **ASEGURADO**.

El límite máximo de esta prestación será de hasta US\$ 250.00

En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

4.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, **LA COMPAÑÍA** sufragará los siguientes casos:

- a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$40.00 por día con un máximo de 3 días por **ASEGURADO**, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

- b) Traslado de los **ASEGURADOS** hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

El límite de esta cobertura es de US\$30.00 por persona asegurada.

4.3. **Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo**

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, **LA COMPAÑÍA** otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

4.4. **Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, so el vehículo es recuperado después de que el **ASEGURADO** se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, **LA COMPAÑÍA** sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite nominal máximo de US\$100.00.
- b) El desplazamiento del **ASEGURADO** o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$30.00.

LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

4.5. **Servicio de Conductor Profesional**

En caso de imposibilidad del **ASEGURADO** para conducir el vehículo por accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo, **LA COMPAÑÍA** proporcionará a su propio cargo un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del territorio nacional.

4.6. **Localización y Envío de Piezas de Recambio**

LA COMPAÑÍA se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas se encuentren a la venta en el Perú.

Será de cargo del **ASEGURADO** el valor de las piezas de recambio.

5. COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del **ASEGURADO** son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. **Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado**

LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del **ASEGURADO**, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atiende, hasta su domicilio habitual.

El equipo médico de **LA COMPAÑÍA** mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atienda al **ASEGURADO** para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

5.2. **Transporte de los Asegurados Acompañantes**

Cuando la lesión de uno de los **ASEGURADOS** impida la continuación de un viaje en el vehículo asegurado, **LA COMPAÑÍA** sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, **LA COMPAÑÍA** proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. **Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los Demás Acompañantes Asegurados**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, **LA COMPAÑÍA** efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en el Perú.

En el mismo evento, **LA COMPAÑÍA** sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no le fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menos de 15 años y no tuviera quién le acompañase, **LA COMPAÑÍA** proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

5.4. **Asesoría Jurídica**

Ante una eventual Responsabilidad Civil como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, **LA COMPAÑÍA** asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente asesoría jurídica en las diligencias preliminares que deban realizarse inmediatamente después del accidente.

Respecto de este beneficio no procederán los casos de reembolsos de honorarios por servicios prestados por profesionales contratados directamente por el **ASEGURADO**, o por cualquier tercero en representación de éste.

Este beneficio será prestado por **LA COMPAÑÍA** únicamente para los casos que se produzcan dentro de la ciudad de Lima.

6. **EXCLUSIONES**

6.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el **ASEGURADO** haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de **LA COMPAÑÍA**, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición y carreras, apuestas, pruebas de resistencia o de velocidad o cuando el **ASEGURADO** se encuentre circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado o circulando fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento o se encuentre circulando en orillas del mar por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras, troncos y/o similares, o cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente

adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.

c) Rescate de vehículos que se encuentren enarenados, así como el remolque de vehículos que se encuentren atascados en cunetas o sardineles.

6.2. **LA COMPAÑÍA** queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o hecho fortuito le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta cobertura.

6.3. **LA COMPAÑÍA** queda igualmente relevada de responsabilidad cuando el **ASEGURADO** no estuviera al día en el pago de la prima convenida para esta cobertura.

7. APLICACIÓN

7.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

7.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 008

PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, en caso de accidente, luego de 3 días útiles de ingresado el vehículo al taller para ser reparado, y por el tiempo que demore la reparación, **LA COMPAÑÍA** pondrá a disposición del **ASEGURADO** un vehículo de reemplazo, teniendo como límite el periodo fijado en las Condiciones Particulares, siendo días acumulables anualmente. El vehículo a reponer será a elección de **LA COMPAÑÍA**. Esta cobertura es aplicable únicamente para vehículos livianos de uso particular con una antigüedad no mayor a 10 años y únicamente se hará efectiva para las reparaciones en talleres afiliados.

2. EXCLUSIONES

Esta cobertura no es aplicable para los casos de robo total, robo parcial, pérdida total, fenómenos naturales, huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

3. APLICACIÓN

3.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

3.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 009

COBERTURA DE RETIRO DE LICENCIA DE CONDUCIR

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, el pago de una indemnización por el retiro de la Licencia de Conducir ordenada por la autoridad policial o judicial, motivada por una infracción del Reglamento de Tránsito o la norma que lo reemplace, o como consecuencia de un accidente.

2. REQUISITOS

Para el pago de la indemnización prevista en la presente cobertura, será imprescindible la presentación de la resolución escrita, formal y definitiva del retiro de la Licencia de Conducir, emitida por la autoridad policial o judicial competente.

3. EXCLUSIONES

- 3.1. Quedan excluidas de cobertura todas aquellas causas del retiro de la Licencia de Conducir distintas a las descritas en esta cobertura, haciéndose exclusión expresa de:
 - a) Retiros definitivos de la Licencia de Conducir como consecuencia de limitaciones psicofísicas del **ASEGURADO** derivadas de incapacidad, enfermedad, accidentes o edad.
 - b) Retiros precautorios de la Licencia de Conducir que no estén documentadas en resolución expresa y formal de la autoridad policial o judicial.
 - c) Retiros no definitivos de la Licencia de Conducir motivadas por dependencia o adicción a drogas legales o ilegales, medicamentos y bebidas alcohólicas.
- 3.2. Se excluye la aplicación de la presente cobertura en todos aquellos casos en que la fecha de ocurrencia de la infracción o accidente motivador del retiro de la Licencia de Conducir sea anterior a la de contratación de la presente cobertura, independientemente de la fecha en que la autoridad comunique la sanción o la entrada en vigor de la misma.

4. APLICACIÓN

- 4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.
- 4.3. Para esta cobertura queda sin efecto el Artículo 10.2 de las Cláusulas Generales de Contratación referido a Restitución Automática de la Suma Asegurada.

COBERTURA 010

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo asegurado, así como los sufridos por el tomador del seguro y el conductor autorizado; el pago de los gastos en que pueda incurrir el **ASEGURADO** como consecuencia de su intervención en un proceso civil o arbitral; así como el pago de cualquier reparación civil que se dé como consecuencia de un proceso penal seguido en contra del tomador, propietario y/o conductor autorizado del vehículo asegurado, ambos derivados de un accidente de circulación en el que esté implicado el vehículo asegurado.

La reclamación de daños comprende las siguientes prestaciones:

- 1.1. La realización de las gestiones y trámites en vía extrajudicial resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, así como el pago de los gastos de que se deriven de dicha reclamación, siempre que dichos gastos obedezcan a gestiones promovidas por **LA COMPAÑÍA**.
- 1.2. La asistencia y defensa jurídica en caso de iniciarse un proceso civil o arbitral cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía extrajudicial.

2. ASEGURADOS

- 2.1. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al **ASEGURADO** por las autoridades competentes.
- 2.2. Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas en función de la responsabilidad del accidente o que excedan la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante **LA COMPAÑÍA** asumirá el pago de dichos gastos si el **ASEGURADO** ejercita las acciones judiciales correspondientes y obtiene una resolución favorable o unas indemnizaciones de cuantía similar a su pretensión inicial.
- 2.3. La defensa jurídica en caso de iniciarse un proceso penal en contra del **ASEGURADO**, tomador o conductor autorizado.

COBERTURA 011

LIMPIEZA DEL AUTOMÓVIL POR TRASLADO DE HERIDOS

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, los gastos de limpieza del vehículo por traslado de heridos a consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza.

2. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada para esta cobertura está indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

3. EXCLUSIONES

Se excluye de esta cobertura para vehículos de servicios de emergencia.

4. APLICACIÓN

4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 012

SEGURO DE LICENCIA DE CONDUCIR

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, y únicamente los daños producidos por los riesgos pactados en las Condiciones Particulares, a consecuencia de la circulación de cualquier vehículo motorizado, mientras sea conducido por el legítimo titular de la Licencia de Conducir asegurada.

Es condición especial indispensable para que opere esta cobertura que la Licencia de Conducir asegurada corresponda a la categoría del vehículo que se conduce en el momento de producirse el accidente, lo cual, para los efectos de su verificación, se hará constar la copia certificada de la denuncia del accidente.

Es igualmente condición especial para que opere la cobertura, que la denuncia sea presentada personalmente por el titular de la Licencia de Conducir asegurada, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la ocurrencia del siniestro.

La presente Póliza sólo cubre a los vehículos de propiedad o bajo la custodia o responsabilidad del contratante, siempre y cuando figuren registrados como tales.

La cobertura otorgada bajo esta cláusula queda limitada a los días y horas laborables del Contratante, previamente declarados a **LA COMPAÑÍA**.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial que esta cláusula no cubre:

2.1. Robo y/o Hurto.

2.2. Los accidentes que pudiesen ocurrir o los daños que ocasionaran a terceros, tan pronto el titular de la Licencia de Conducir haya dejado de conducir un vehículo y/o éste se hallará sin conductor.

2.3. Los vehículos de propiedad del titular de la Licencia de Conducir o de su cónyuge y/o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

3. PLURALIDAD DE SEGUROS

El presente seguro de Licencia de Conducir sólo tiene función complementaria pues de haber otro seguro sobre el vehículo accidentado, sobre éste último incidirá la obligación indemnizatoria.

4. APLICACIÓN

4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

COBERTURA 013

PLACAS EN EXHIBICIÓN

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, únicamente a los vehículos nuevos (no inscritos) de propiedad del **ASEGURADO** que se encuentren en el momento del accidente portando el juego de Placas de Venta aseguradas, siempre y cuando dichas placas sean para el tipo o modelo de vehículo para los que fueron expedidas por el órgano competente.

Se entienden que son de propiedad del **ASEGURADO** los vehículos que se encuentran como tales en sus Registros y/o aquellos que estén bajo su responsabilidad o custodia y tan sólo hasta el momento de haberse formalizado su venta.

Solamente serán cubiertos los accidentes ocurridos a los vehículos que se encuentren en circulación, fuera del local o locales del **ASEGURADO**, con el único propósito de probarlos, demostrarlos o venderlos, además del riesgo de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.

Será requisito indispensable para que opere la cobertura, que el vehículo accidentado sea portador de sus dos placas, y que todas las placas asignadas a la firma distribuidora por el órgano competente se encuentren aseguradas.

El radio de acción de la presente cobertura será el indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. APLICACIÓN

2.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

SECCIÓN TERCERA

CLÁUSULAS ADICIONALES

Las únicas Cláusulas Adicionales que formen parte de este contrato son aquellas que se encuentran expresamente indicadas en la Póliza de seguro.

CLÁUSULA 001

CONDICIONES DE PÉRDIDA TOTAL

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, **LA COMPAÑÍA** podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por **LA COMPAÑÍA**, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente o robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la suma asegurada, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto agravado.

En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cláusula, las partes acuerdan proceder con arreglo a los siguientes términos:

- 1.1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA** podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) La reposición de un vehículo de características, estado, antigüedad o valor comercial similares a la del vehículo asegurado.
 - b) La indemnización del vehículo asegurado por el importe del valor comercial del vehículo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 1.2. El **ASEGURADO** pondrá a disposición de **LA COMPAÑÍA** el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a **LA COMPAÑÍA**, son de cargo, cuenta y responsabilidad del **ASEGURADO**.
- 1.3. Si el **ASEGURADO** o su representante hiciera abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de **LA COMPAÑÍA**; el **ASEGURADO** perderá automáticamente el derecho indemnizatorio emanado de la Póliza.
- 1.4. Si por cualquier causa **LA COMPAÑÍA** no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del **ASEGURADO**.

2. INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Para la indemnización de una pérdida total, el **ASEGURADO** deberá haber entregado a **LA COMPAÑÍA** la siguiente documentación:

- a) Factura Comercial
- b) Contrato de Compra y Venta
- c) Registro Fiscal de Venta a plazos
- d) Tarjeta de Propiedad
- e) Copia de D.N.I. del propietario y de su cónyuge, si fuera casado;
- f) Si se tratara de personas jurídicas, se adjuntará el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del(de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del(de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del(de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una semana.
- g) Certificado de Gravamen
- h) Llaves del Vehículo
- i) Comprobante de Pago del Impuesto del Patrimonio Vehicular
- j) Certificado de Gravamen policial que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.
- k) Certificado de Gravamen expedido por el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.

CLÁUSULA 002 FENÓMENOS NATURALES

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen en ampliar la cobertura de daño propio; para cubrir hasta por el límite nominal de la suma asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta Cláusula ocasionados por los fenómenos descritos en la misma, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen que el Seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre pérdidas o daños:

- 2.1. Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- 2.2. Causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación; aunque fueran originados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.
- 2.3. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenas al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamiento.
- 2.4. Ocasionados por plagas de toda especie, inclusive por moho u hongos.
- 2.5. Que tengan su origen en huracán, ventarrón, tempestad, granizo o fenómenos similares.
- 2.6. Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagüaderos y similares.
- 2.7. Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en cuenta la opinión de los servicios meteorológicos oficiales.

3. APLICACIÓN

- 3.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 3.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 003

HUELGAS, CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen en ampliar la cobertura de daño propio para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo Y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

- 1.1. Para los efectos del seguro se entiende por Huelgas y Conmociones Civiles, lo siguiente:
 - a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o «Lock-out».
 - b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un «Lock-out».
 - c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en el literal c) del presente acápite 1 o con el fin de aminorar sus consecuencias.
- 1.2. Para los efectos del seguro se entiende por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, lo siguiente:
 - a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del **ASEGURADO** o conductor.
 - b) El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre:
 - a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
 - b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
 - c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del(de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
 - d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, del(de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
 - e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio **ASEGURADO** o conductor o contando con su participación activo o que hayan sido provocados por alguno de ellos.

Queda entendido, no obstante, que ni el literal c) ni el d) que anteceden eximen a **LA COMPAÑÍA** de la indemnización de los daños físicos directos causados al(a los) vehículo(s) asegurado(s) por los huelguistas o las autoridades durante el desposeimiento temporal.

- 2.2. En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales; las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:
- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
 - b) Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 2.3. Este seguro no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta cláusula.

3. DEDUCIBLES

Todo siniestro amparado por esta cláusula estará afecto al pago de un deducible adicional equivalente al 10% del monto indemnizable.

4. APLICACIÓN

- 4.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 4.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 005

AUSENCIA DE CONTROL PERSONAS JURÍDICAS

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen que, no obstante lo prescrito en la presente Póliza, **LA COMPAÑÍA** se compromete a amparar los siniestros no cubiertos por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.9 (con excepción de los literales f) y j) y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por el personal de choferes del **ASEGURADO** que figuren registrados en sus Libros de Planilla, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en esta cláusula adicional.

Las únicas coberturas activadas como consecuencia de la contratación de esta cláusula son las de Daños Propios por Accidente y Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil.

La cobertura de Responsabilidad Civil bajo esta cláusula queda restringida al límite máximo asegurado establecido en la Póliza por cada vehículo y a los daños materiales del **ASEGURADO** y de terceros, quedando excluida la cobertura de daños al chofer y ocupantes del vehículo asegurado.

2. REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura a que se contrae esta cláusula:

- 2.1. Que el **ASEGURADO** haya contratado una Póliza sobre todos los vehículos de su propiedad, incluyendo los adquiridos bajo arrendamiento financiero, contra los riesgos principales de accidentes, incendio y responsabilidad civil.
- 2.2. Que todos y cada uno de los choferes se encuentren provistos de la licencia oficial vigente que los autorice a conducir el(los) vehículo(s) asegurado(s).
- 2.3. Que el evento materia de cobertura por esta cláusula, se produzca:
 - a) Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del **ASEGURADO**.
 - b) Durante el ejercicio regular de las funciones del chofer, y
 - c) Mientras el chofer hubiere estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- 3.1. Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados por esta Póliza.

3.2. Se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado o hurtado, salvo que esté cubierto el riesgo de Robo o Hurto.

En ningún caso los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias estarán amparados por la cobertura de la Póliza.

3.3. Hubiese sido conducido por un chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cláusula.

4. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cláusula.

5. DEDUCIBLES

Todo siniestro amparado por esta cláusula estará afecto al pago de un deducible adicional equivalente al 10% del monto indemnizable.

6. APLICACIÓN

6.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

6.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 006

COBERTURA AUTOMÁTICA

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen en modificar las Cláusulas Generales de Contratación, en el sentido que la presente Póliza cubrirá automáticamente, contra los mismos riesgos pactados en las Condiciones Particulares, a cualquier vehículo nuevo que sea adquirido por el **ASEGURADO** a partir de la fecha de facturación que figura en los registros contables del **ASEGURADO**.

Es condición especial indispensable para que opere esta cobertura automática que el nuevo vehículo haya sido entregado físicamente al **ASEGURADO** y se encuentre bajo su responsabilidad.

2. PLAZO

2.1. Esta extensión de cobertura automática tendrá una duración máxima de 30 días, vencidos los cuales caducará automáticamente.

2.2. Dentro del indicado plazo de treinta días, el **ASEGURADO** deberá regularizar la declaración correspondiente a **LA COMPAÑÍA**; siendo motivo suficiente de pérdida de cobertura el hecho de no efectuar la regularización citada dentro del plazo previsto para cualquier vehículo adquirido por **ASEGURADO** en las condiciones antes citadas.

3. LÍMITES

Los límites de la cobertura bajo esta cláusula serán los siguientes:

- 3.1. Para los efectos de determinar el valor comercial del vehículo, se considerará la suma indicada en la factura correspondiente.
- 3.2. Para responsabilidad civil, la suma asegurada contratada para todos los vehículos de la empresa asegurada.

4. REQUISITOS

- 4.1. Esta cláusula será de aplicación, únicamente para aquellos **ASEGURADOS** que tengan cubiertos, bajo una Póliza de automóviles, al íntegro de los vehículos de su propiedad.
- 4.2. Se considerará objeto de cobertura cualquier vehículo que el **ASEGURADO** incorpore a la flota desde el momento en que dicha incorporación se haya comunicado a **LA COMPAÑÍA** vía correo electrónico, fax, carta y/o cualquier otro medio físico idóneo y ésta hubiese tomado conocimiento fehacientemente sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.3 siguiente.
- 4.3. Esta cláusula no es de aplicación a los vehículos cuyo valor comercial sea igual o superior a US\$30,000.00.

5. APLICACIÓN

- 5.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 5.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 007

INDEMNIZACIÓN O REPOSICIÓN A VALOR NUEVO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen que, no obstante lo que establezcan las Condiciones Generales de la presente Póliza, en los siniestros que se produzcan durante la primera anualidad vigente del seguro, la pérdida total será indemnizada sobre la base del valor de adquisición del vehículo asegurado, al inicio del seguro, debidamente comprobado con la factura correspondiente; sin exceder la suma asegurada.

Esta cláusula será de aplicación únicamente para vehículos nuevos asegurados en **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición por el **ASEGURADO**.

2. APLICACIÓN

- 2.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 008

VALOR DE REPOSICIÓN PARA VEHÍCULOS NUEVOS

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, **LA COMPAÑÍA** garantiza al **ASEGURADO** la indemnización de la pérdida total del vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente, por el valor nuevo asegurado para vehículos nuevos en su primera contratación; y como mínimo el 80% del valor nuevo asegurado que tuvo en la primera contratación para indemnización por pérdida total en la primera renovación consecutiva a dicha primera contratación del valor nuevo asegurado.

2. APLICACIÓN

2.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 009

VÍAS NO APTAS PARA LA CIRCULACIÓN

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras, asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

Queda claramente establecido que esta cobertura adicional se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara el tránsito de vehículos:

2.1. Por cerros o lomas cuya pendiente sea superior a 40 grados.

2.2. Por orillas de mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras, troncos y/o similares.

2.3. Cuando éstos se encuentren tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo, u otro uso distinto que dé lugar al aumento del riesgo ordinario.

3. APLICACIÓN

- 3.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 3.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 010 SEGURO A PRIMER RIESGO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, las partes convienen en definir la Póliza a primer riesgo como aquella modalidad de aseguramiento en cuya virtud el **ASEGURADO** acuerda con **LA COMPAÑÍA** en asegurar el valor total del bien o bienes expuestos a riesgo, limitando la suma asegurada a una cantidad fija inferior al valor declarado establecido en las Cláusulas Particulares.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad de «A Primer Riesgo», la pérdida o daño será indemnizado por **LA COMPAÑÍA** hasta la suma asegurada (suma límite del primer riesgo) para la categoría afectada, y todo monto en exceso que no fuese cubierto por dicho límite será cubierto por el **ASEGURADO**; o, de ser menor el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro, la indemnización de **LA COMPAÑÍA**, será hasta donde alcance el valor comercial de dichos bienes.

Para que el **ASEGURADO** tenga derecho al Salvamento del siniestro, deberá pagar un deducible adicional indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. APLICACIÓN

- 2.1. Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.
- 2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

CLÁUSULA 011 CONDUCTOR OCASIONAL

Conductor Ocasional en Pólizas Contratadas por Personas Naturales

El deducible establecido en la Póliza se duplicará cuando el conductor del vehículo asegurado en el momento de ocurrido el siniestro sea distinto del declarado en la Póliza, siempre que éste sea menor de 25 años y/o posea un Licencia de Conducir cuya antigüedad sea inferior a 2 años.

Conductor Ocasional en Pólizas Contratadas por Personas Jurídicas

El deducible establecido en la Póliza se duplicará cuando el conductor del vehículo asegurado en el momento de ocurrido el siniestro posea una Licencia de Conducir cuya antigüedad sea inferior a 3 años o no mantenga relación laboral probada con la empresa de al menos tres meses.

CLÁUSULA 012

CIRUGÍA ESTÉTICA PARA EL ASEGURADO

1. COBERTURA

En virtud del pago de la prima adicional, la presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada en esta cobertura, las operaciones por cirugía plástica estética que deban efectuarse por lesiones en el rostro y cuello (centro facial) sufridas por el conductor y copiloto del vehículo asegurado, en el caso de accidentes de tránsito y como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, en exceso de la cobertura de gastos de curación, siempre que el **ASEGURADO** se encuentre al día en el pago de la prima convenida.

2. APLICACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, quirúrgicos que fueran necesarios. Para ese efecto, **LA COMPAÑÍA** considerará un costo máximo por tratamiento (por todo concepto), de acuerdo al cuadro adjunto.

Cicatriz Simple*	S/. 1,500
Cicatriz Compleja**	S/. 2,500
Rinoplastía	S/. 3,500
Dermoabrasión	S/. 1,400
Rayos Ultravioleta	S/. 1,200

Aquellos casos que no se encuentran en la tabla, se autorizarán previa evaluación de **LA COMPAÑÍA** de Seguros, según el diagnóstico que más se asemeje a alguno dispuesto en la tabla.

* Cicatriz Simple: aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta adecuada restitución de la anatomía anterior, siendo notoria la cicatriz.

** Cicatriz Compleja: será aquella que luego de la curación y/o sutura con posterior retiro de puntos, presenta inadecuado proceso de epitelización, tendiendo al sobrecrecimiento de la capa córnea (queloide), o a la deformación de la anatomía de la zona lesionada.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales de esta Póliza, las partes convienen que esta cláusula excluye de cualquiera de las prestaciones contempladas en la misma, los accidentes de tránsito que produzcan lesiones al conductor y/o copiloto si es que al momento del accidente no llevaran el cinturón de seguridad puesto.

ANEXO I

B. Infracciones a los Dispositivos de Control

- B.1 Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
- B.2 Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo.
- B.3 Alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito.
- B.8 Desobedecer las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional, asignado al control de tránsito.
- B.9 No respetar las señales que rigen el tránsito.

C. Infracciones a la Seguridad

- C.1 Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
- C.2 Transportar carga o mercancías peligrosas sin observar las restricciones y obligaciones respecto a la circulación. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
- C.5 Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o luces, se encuentren en mal estado de funcionamiento.
- C.6 Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma, o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.
- C.7 Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna su licencia de conducir.
- C.8 Conducir un vehículo sobre mangueras contra incendio.
- C.9 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga.
- C.26 Conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de carga sin el parachoques delantero o posterior conforme a lo establecido en la norma técnica nacional correspondiente.
- C.33 Circular de noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuándo las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.

D. Infracciones a la Velocidad

- D.1 No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
- D.4 Participar en competencias de velocidad no autorizadas.

E. Infracciones al Estacionamiento y Detención

- E.1 Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
- E.21 Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación.
- E.23 Estacionar o detener el vehículo en carreteras o caminos donde existe berma lateral, en el carril de circulación.

F. Infracciones a la Documentación

F.1 Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido licencia de conducir.

F.2 Conducir un vehículo automotor con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Coberturas.....	1
ARTÍCULO 2º Exclusiones Generales	1
ARTÍCULO 3º Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro	4
ARTÍCULO 4º Indemnización de Siniestro	5
ARTÍCULO 5º Deducibles	6
ARTÍCULO 6º Definiciones	6

SECCIÓN SEGUNDA: COBERTURAS

COBERTURA 001: Daño Propio al Automóvil Asegurado.....	8
COBERTURA 002: Pérdida Total.....	9
COBERTURA 003: Robo de Equipos Audiovisuales.....	10
COBERTURA 004: Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil.....	11
COBERTURA 005: Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes.....	14
COBERTURA 006: Accidentes Personales.....	15
COBERTURA 007: Asistencia a Automóviles y Personas.....	17
COBERTURA 008: Paralización del Vehículo.....	20
COBERTURA 009: Retiro de Licencia de Conducir.....	21
COBERTURA 010: Reclamación de Daños.....	22
COBERTURA 011: Limpieza del Automóvil por Traslado de Heridos.....	22
COBERTURA 012: Seguro de Licencia de Conducir.....	23
COBERTURA 013: Placas en Exhibición.....	24

SECCIÓN TERCERA: CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA 001: Condiciones de Pérdida Total.....	25
CLÁUSULA 002: Fenómenos Naturales.....	26
CLÁUSULA 003: Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.....	27
CLÁUSULA 005: Ausencia de Control Personas Jurídicas.....	30
CLÁUSULA 006: Cobertura Automática.....	31
CLÁUSULA 007: Indemnización o Reposición a Valor Nuevo.....	32
CLÁUSULA 008: Valor de Reposición para Vehículos Nuevos.....	33
CLÁUSULA 009: Vías no Aptas para la Circulación.....	33
CLÁUSULA 010: Seguro a Primer Riesgo.....	34
CLÁUSULA 011: Conductor Ocasional.....	34
CLÁUSULA 012: Cirugía Estética para el Asegurado.....	35



Avenida 28 de Julio, 873 Miraflores **Lima** Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfreperu.com